



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RÍOS

ORDENANZA 3 8 8**RECTORADO****A N E X O I**REGLAMENTO PARA EL SISTEMA DE EXTENSIÓN

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES DEL SISTEMA DE EXTENSIÓN

ARTÍCULO 1º.- La Secretaría de Extensión Universitaria y Cultura, en cumplimiento del propósito de jerarquizar, impulsar y promover el desarrollo de la Extensión es responsable de coordinar el Sistema de Extensión. Como unidades de ejecución se reconoce a las unidades académicas, con sus representantes en Extensión, y dentro de estas las cátedras, laboratorios, departamentos, centros, áreas, grupos docentes y otras modalidades. La unidad académica supervisa la implementación de los proyectos y acciones, cuya ejecución es responsabilidad del Director y el equipo de trabajo.

ARTÍCULO 2º.- Este sistema incluye las modalidades de programas, proyectos y acciones, que cuentan con financiamiento específico y que integran la Extensión con la docencia y la Investigación; promoviendo la articulación con el Estado, en sus diferentes jurisdicciones, y con la sociedad, en el diseño y ejecución conjunta de políticas y acciones, contribuyendo así de manera significativa al desarrollo humano y sustentable en mayores y mejores niveles de calidad de vida de toda la sociedad.

ARTÍCULO 3º.- El Sistema de Extensión es financiado por la Universidad Nacional de Entre Ríos, que destinará anualmente un presupuesto destinado a la ejecución de Programas, Proyectos, Acciones y Becas de Extensión.

TÍTULO II

DE LOS PROGRAMAS DE EXTENSIÓN

ARTÍCULO 4º.- Los Programas de Extensión expresan definiciones institucionales dadas en el ámbito del Consejo Superior de la Universidad, quien definirá las condiciones de las convocatorias. Son diseñados con objetivos de largo plazo, abordan campos temáticos



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RÍOS

ORDENANZA 388**RECTORADO**

//relacionados a las problemáticas emergentes más importantes de la agenda de interés y/o preocupación pública y consolidan los vínculos entre la Universidad y la sociedad.

TÍTULO III

DE LOS PROYECTOS Y DE LAS ACCIONES DE EXTENSIÓN

ARTÍCULO 5°.- Son Proyectos de Extensión en el marco del presente Sistema los que vinculan la Universidad con la sociedad. Cada Proyecto de Extensión forma parte de un proceso de intervención social e implica propuestas de desarrollo cultural, social, educativo y/o productivo, que brinda aportes de solución a problemas concretos en el mediano plazo. Esta intervención es interactiva y dialógica, en la que se ponen en juego los conocimientos científicos con los saberes y conocimientos de la comunidad.

Pueden ser formulados a instancias de demandas explícitas o implícitas que permitan a la Universidad cumplir con su función de anticipación teórica, su carácter innovador y compromiso social.

ARTÍCULO 6°.- Son Acciones de Extensión las que se diseñan como líneas específicas de trabajo con la comunidad, con objetivos a corto plazo. Hacia el interior de la Universidad, promueven en los alumnos la formación en Extensión.

CAPÍTULO I

DE LAS CONVOCATORIAS

ARTÍCULO 7°.- El Consejo Superior realizará las convocatorias, definiendo las particularidades en las cuales se enmarca cada una, cumpliendo con los requisitos establecidos en la presente reglamentación.

ARTÍCULO 8°.- Para cada convocatoria se fija un calendario propuesto por la Secretaría de Extensión Universitaria y Cultura, que es aprobado por el Consejo Superior.

CAPÍTULO II

DE LAS PRESENTACIONES

ARTÍCULO 9°.- El Consejo Directivo de la unidad académica ejecutora aprueba la



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RÍOS

ORDENANZA 388**RECTORADO**

//pertinencia disciplinar de los Proyectos y Acciones de Extensión, considera la conformación del equipo y sus antecedentes, y avala los instrumentos que formalizan los vínculos con las instituciones y organizaciones sociales.

ARTÍCULO 10.- Las secretarías de Extensión de las unidades académicas deben elevar los proyectos y acciones presentados a la Secretaría de Extensión Universitaria y Cultura, mediante nota que certifique la documentación que se acompaña, observando que sean cumplidas las formalidades requeridas para su presentación según se establece en el Artículo 12.

ARTÍCULO 11.- Admisibilidad: el Consejo de Extensión analizará las presentaciones considerando los criterios expresados según la modalidad a la que se presenta, pudiendo requerir las aclaraciones o reformulaciones que considere necesarias.

Las presentaciones realizadas fuera de término o que no cumplan con los requisitos formales solicitados, quedan automáticamente excluidas de la convocatoria. En caso de exclusión, el Director del Proyecto o el Coordinador de Acciones será informado a través de su respectiva unidad académica.

ARTÍCULO 12- Las presentaciones de los Proyectos y de las Acciones de Extensión deben ajustarse a las pautas fijadas en una guía que es aprobada por el Consejo Superior a propuesta de la Secretaría de Extensión Universitaria y Cultura.

- 1) Los requisitos para la presentación de los Proyectos de Extensión son:
 - a) En el caso de que en una presentación participen dos o más facultades, se debe especificar cuál es la unidad académica ejecutora.
 - b) Deben documentar los avales institucionales de las organizaciones con quienes se vinculan, en forma de convenio específico, acta acuerdo o carta de intención.
 - c) Se deben presentar TRES (3) copias en papel impreso y UNA (1) copia en soporte electrónico en archivo PDF. Todas las copias deben contener idéntica información y anexos. Las copias impresas deben estar firmadas por todos los integrantes del equipo.
 - d) Acompañar las presentaciones con el *currículum vitae* del Director, Codirector y Coordinador.
- 2) Los requisitos para la presentación de las Acciones de Extensión son:
 - a) Deben documentar los avales institucionales de las organizaciones con quienes se



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RÍOS

ORDENANZA 388**RECTORADO**

- // vinculan, en forma de convenio específico, acta acuerdo o carta de intención u otra.
- b) Se deben presentar DOS (2) copias en papel impreso y UNA (1) copia en soporte electrónico en archivo PDF. Todas las copias deben contener idéntica información y anexos. Las copias impresas deben estar firmadas por todos los integrantes del equipo.
- c) Acompañar las presentaciones con el *currículum vitae* del Coordinador.

CAPÍTULO III

DURACIÓN

ARTÍCULO 13.- Los Proyectos de Extensión pueden tener una duración de UNO (1) hasta DOS (2) años.

ARTÍCULO 14.- Las Acciones de Extensión pueden tener una duración de hasta SEIS (6) meses.

CAPÍTULO IV

CONFORMACIÓN DE LOS EQUIPOS DE TRABAJO

ARTÍCULO 15.- Pueden dirigir, codirigir o coordinar las Acciones y los Proyectos de Extensión docentes ordinarios o interinos de esta universidad. Pueden participar los integrantes de esta universidad (docentes, estudiantes, graduados y personal administrativo y de servicios), así como personas físicas, asociaciones, organización no gubernamental u otras instituciones externas a la universidad cuyo aporte se considere relevante para el desarrollo de las actividades. En este último caso se definirá el encuadre jurídico de la incorporación del integrante al solo efecto de su participación.

ARTÍCULO 16.- Cada Proyecto debe tener un Director y un Codirector. Si participan dos o más unidades académicas, deberá designar un Coordinador por cada una de las unidades académicas que participen.

ARTÍCULO 17.- Cada Acción de Extensión debe tener un Coordinador, que será el responsable de la ejecución.

ARTÍCULO 18.- La participación en Proyectos y Acciones de Extensión es válida como antecedente y debe ser certificada por la universidad.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RÍOS

ORDENANZA **388****RECTORADO**

//

**CAPÍTULO V
DE LA EVALUACIÓN**

ARTÍCULO 19.- Todos los Proyectos y Acciones de Extensión presentados deben ser evaluados para su incorporación y financiamiento.

ARTÍCULO 20.- La Secretaría de Extensión Universitaria y Cultura y el Consejo de Extensión, coordinan el proceso de evaluación de los Proyectos y Acciones de Extensión.

ARTÍCULO 21.- En cada Convocatoria, el Consejo de Extensión propone al Consejo Superior la nómina de evaluadores externos e internos para los Proyectos de Extensión, a los efectos de su designación. Para su conformación se considera la disponibilidad de evaluadores y especificidades de los proyectos.

Cada Proyecto de Extensión es evaluado por una terna compuesta por DOS (2) evaluadores externos y UNO (1) interno.

ARTÍCULO 22.- Las Acciones de Extensión son evaluadas por evaluadores internos y el Consejo de Extensión. Estos evaluadores internos son designados por el Consejo Superior a propuesta del Consejo de Extensión para cada convocatoria.

ARTÍCULO 23.- Pueden ser convocados como evaluadores externos los docentes universitarios incorporados al Banco Nacional de Evaluadores de Extensión del CIN, que no tengan relación laboral de dependencia con esta universidad.

ARTÍCULO 24.- Son evaluadores internos los docentes de la Universidad (ordinarios o interinos) que se encuentran inscriptos en el Banco de Evaluadores de Extensión de la Universidad Nacional de Entre Ríos.

No pueden ser convocados como evaluadores internos para evaluar Proyectos quienes estén cumpliendo funciones de gestión o sean directores, codirectores o integrantes de los equipos de Proyectos de Extensión que son evaluados o que estén en vigencia.

ARTÍCULO 25.- El Consejo de Extensión resolverá el reemplazo de evaluadores ante casos excepcionales de ausencia de un evaluador tanto interno como externo, al momento de realizarse la evaluación presencial,

ARTÍCULO 26- Para conformar el Banco de Evaluadores de Extensión de la Universidad Nacional de Entre Ríos se dispone de un registro permanente en cada unidad académica,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RÍOS

RECTORADO

//donde pueden inscribirse docentes de la universidad (ordinarios o interinos). Deben presentar un *currículum vitae* destacando antecedentes en Extensión y específicos en el área temática en que trabaja.

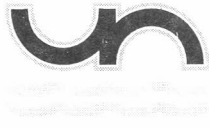
Cada facultad reúne la documentación, la certifica y la presenta al Consejo Directivo para su aprobación.

Este registro de evaluadores es girado a la Secretaría de Extensión Universitaria y Cultura quien conforma un listado único de la Universidad que remite al Consejo Superior, informando las novedades de altas y bajas.

Este registro se actualiza periódicamente.

ARTÍCULO 27.- Los evaluadores pueden ser recusados por los integrantes del equipo de Extensión, los docentes de esta universidad, las asociaciones de estudiantes y de graduados reconocidos, instituciones y asociaciones de profesionales, dentro de los CINCO (5) días hábiles posteriores a su exhibición, por las siguientes causales:

- a) Parentesco por consanguinidad dentro del cuarto y segundo grado de afinidad.
- b) Tener el evaluador o sus consanguíneos afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad o comunidad con alguno de los evaluados, salvo que la sociedad sea anónima.
- c) Tener el evaluador pleito pendiente con algún evaluado.
- d) Ser el evaluador o evaluado, recíprocamente, acreedor, deudor o fiador.
- e) Ser o haber sido el evaluador autor de denuncia o querrela contra el evaluado, o denunciado o querrellado por éste ante los tribunales de Justicia o Tribunal Universitario con anterioridad a la designación del evaluador.
- f) Haber emitido el evaluador opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerada como prejuizgamiento acerca del resultado de la evaluación que se tramita.
- g) Tener el evaluador amistad íntima o enemistad con alguno de los evaluados.
- h) Haber recibido el evaluador importantes beneficios del evaluado.
- i) Carecer el evaluador de versación reconocida en el área del conocimiento motivo de la evaluación.
- j) Transgresiones a la ética por parte del evaluador, debidamente documentada.
- k) Falta de idoneidad moral o cívica, por haber tenido conducta contraria a las



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RÍOS

RECTORADO

// instituciones democráticas consagradas en la Constitución Nacional y los intereses de la Nación.

En todos los casos deben acompañarse las pruebas que se hicieran valer. Los evaluadores que se encuentren comprendidos en las causales de recusación deben excusarse.

ARTÍCULO 28.- Para la Evaluación de los Proyectos de Extensión se realiza una Jornada Presencial de Evaluación, las ternas convocadas en cada caso elaboran un informe único de cada presentación de acuerdo a una guía de evaluación que les será suministrada por la Secretaría de Extensión Universitaria y Cultura.

ARTÍCULO 29.- La evaluación de un Proyecto de Extensión se hace con especial atención a la pertinencia, coherencia y relevancia de la propuesta, de acuerdo a las Pautas de Evaluación que como Anexo II forman parte de la presente. Los resultados de la evaluación se expresan en tres categorías, a saber: "Aprobado", "No aprobado" y "Aprobado con sugerencias de modificaciones". Esta última categoría permite reformulaciones específicas sugeridas por los evaluadores dentro de los plazos de la misma convocatoria.

El proyecto "Aprobado con sugerencias de modificaciones" puede ser finalmente aprobado si el Consejo de Extensión y el Consejo Superior consideran que la reformulación del plazo establecido, satisface el planteo de los evaluadores.

ARTÍCULO 30.- El resultado de la evaluación es vinculante. Los informes son girados a las facultades para notificación, dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes a la realización de la misma.

El Consejo de Extensión, ante planteo de arbitrariedad manifiesta probada, elevada el Director dentro de los CINCO (5) días de notificado de la evaluación, tratará el reclamo, elevando sus conclusiones y recomendaciones al Consejo Superior dentro de los CINCO (5) días hábiles. El Consejo Superior, puede anular la evaluación y solicitar una nueva. La Secretaría de Extensión Universitaria y Cultura y el Consejo de Extensión elevan al Consejo Superior todas las actuaciones referidas a la Evaluación para su resolución última.

ARTÍCULO 31.- El Consejo Superior aprueba las Acciones y los Proyectos de Extensión.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RÍOS

ORDENANZA **388****RECTORADO**

//

CAPÍTULO VI

DEL CONSEJO DE EXTENSIÓN

ARTÍCULO 32.- El Consejo de Extensión para el Sistema de Proyectos de Extensión está integrado por los secretarios de Extensión de las unidades académicas y es presidido por el Secretario de Extensión Universitaria y Cultura de la Universidad.

ARTÍCULO 33.- Son funciones del Consejo de Extensión:

- Coordinar el proceso de evaluación.
- Seleccionar y proponer al Consejo Superior la nómina de evaluadores externos e internos para cada convocatoria.
- Elaborar una propuesta de financiamiento para proyectos y acciones basada en las líneas temáticas prioritarias y disponibilidad presupuestaria, definidas previamente por el Consejo Superior. Esta propuesta es elevada al Consejo Superior, nuevamente.
- Revisar el proceso de evaluación, declarar nula una evaluación en caso de arbitrariedad manifiesta probada y solicitar al Consejo Superior nueva evaluación si lo considera necesario y oportuno.
- Recomendar al Consejo Superior la suspensión de un Proyecto o Acción de Extensión de acuerdo a Artículo 39.
- Evaluar los Informes parciales y finales, y elevar los informes finales a Consejo Superior para su consideración y aprobación.
- Resolver las solicitudes de prórrogas o ampliación de plazos para la ejecución de proyectos y acciones.
- Elaborar un informe anual de la marcha del Sistema fundado, en el análisis de las presentaciones efectuadas por los directores y los informes de los evaluadores y actividades realizadas tendientes a mejorar el funcionamiento del Sistema. La Secretaría de Extensión Universitaria y Cultura eleva dicho informe al Consejo Superior.

ARTÍCULO 34.- El Consejo de Extensión debe darse su propio reglamento interno de funcionamiento.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RÍOS

ORDENANZA 388**RECTORADO**

//

CAPÍTULO VII

DE LOS INFORMES

ARTÍCULO 35.- Los Directores de Proyectos de Extensión, sin previa notificación, deberán elevar a la Secretaría de Extensión Universitaria y Cultura del Rectorado, a través de las secretarías de las respectivas unidades académicas, el Informe Parcial del Proyecto, en un plazo no mayor a los TREINTA (30) días posteriores al transcurso de un año calendario de la acreditación del subsidio. El Informe Parcial deberá adjuntar copia de la rendición presentada, de acuerdo con la normativa de rendiciones vigente y ajustarse a las formalidades establecidas por la Secretaría de Extensión Universitaria y Cultura.

ARTÍCULO 36.- El Consejo de Extensión analiza los informes parciales y las rendiciones, atendiendo a la relación entre la formulación y la ejecución del proyecto, pudiendo solicitar las aclaraciones que considere necesarias.

ARTÍCULO 37.- Los Directores de Proyectos y Acciones de Extensión, sin previa notificación, deberán elevar a la Secretaría de Extensión Universitaria y Cultura del Rectorado, a través de las secretarías de las respectivas unidades académicas, el Informe Final, en un plazo no mayor a los TREINTA (30) días siguientes a la finalización del mismo. El Informe Final deberá adjuntar copia de la rendición presentada de acuerdo con la normativa de rendiciones vigente y ajustarse a las formalidades establecidas por la Secretaría de Extensión Universitaria y Cultura.

ARTÍCULO 38.- Los informes finales deben ser avalados por el Consejo Directivo de la unidad académica ejecutora. El Consejo de Extensión analiza los informes y las rendiciones, atendiendo a la relación entre la formulación y la ejecución del proyecto, pudiendo solicitar las aclaraciones que considere necesarias. El Consejo Superior aprueba los Informes Finales.

ARTÍCULO 39.- Se considera causal de suspensión de la ejecución del Proyecto y Acciones el incumplimiento injustificado en la presentación de informes y rendiciones requeridos por la presente reglamentación. Además, la ejecución de algún proyecto puede ser suspendida por el Consejo Superior a partir de las resoluciones del Consejo Directivo y/o recomendación del Consejo de Extensión.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RÍOS

ORDENANZA

388

RECTORADO

//

CAPÍTULO VIII

DEL FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 40.- Una vez aprobados, los Proyectos y Acciones pueden recibir financiamiento de esta universidad.

La distribución presupuestaria y de becas para los Proyectos y Acciones de Extensión la realiza el Consejo Superior, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y basada en la propuesta del Consejo de Extensión.

ARTÍCULO 41.- El Director de Proyecto y el Coordinador de Acciones son responsables de la administración y rendición de los fondos otorgados. El Codirector de Proyecto asumirá dicha responsabilidad en caso de fallecimiento, renuncia, licencia, incapacidad mental o física o toda otra situación que impida al responsable del proyecto continuar ejerciendo sus funciones.

ARTÍCULO 42.- El subsidio se otorgará de acuerdo a la programación del proyecto, en DOS (2) cuotas en proyectos bianuales. Las cuotas serán liberadas contra presentación y aprobación del Informe Parcial y de la Rendición de Cuentas de los anteriores desembolsos.

ARTÍCULO 43.- Previo al otorgamiento del subsidio, deberá suscribirse con el titular un convenio que especifique debidamente los derechos y obligaciones de cada parte. En el caso de Proyectos de Extensión, las partes interesadas que subscriben dicho convenio serán:

- 1- El Director del Proyecto representando al grupo de extensionistas.
- 2- El Decano representando la facultad de origen del proyecto.
- 3- El Rector representando a la Universidad.

ARTÍCULO 44.- Los fondos otorgados se invertirán exclusivamente en la financiación del plan de trabajos subsidiado.

Excepcionalmente, se podrán efectuar modificaciones parciales en la imputación presupuestaria de:

- a- Hasta un TREINTA por ciento (30%) del total subsidiado, previa notificación a la



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RÍOS

RECTORADO

// Secretaría de Extensión Universitaria y Cultura, quién deberá autorizar la misma.

- b- Superiores al TREINTA por ciento (30%) del total subsidiado, previa autorización del Consejo Superior de la Universidad.

ARTÍCULO 45.- Se tenderá a la profesionalización de la contabilidad de los Proyectos de Extensión. A tal fin, puede afectarse hasta el CINCO por ciento (5%) del monto total del presupuesto del proyecto, con el fin de contar con servicios contables profesionales, reconociéndose para tal fin las prestaciones de:

- a- Unidad de Vinculación Tecnológica de la Universidad.
- c- Servicios contables privados.
- d- Servicios contables designados a tal fin por las facultades de Ciencias Económicas y Ciencias de la Administración de esta universidad.

ARTÍCULO 46.- Cuando las rendiciones no se efectuaren en tiempo y forma, la Universidad podrá iniciar las acciones administrativas y/o judiciales que se estimen pertinentes.

ARTÍCULO 47.- Previa vista que se le correrá al responsable, el Consejo Superior, a propuesta del Consejo de Extensión, podrá suspender o anular el subsidio del Proyecto o Acción, exigiéndose la devolución de los fondos no utilizados, en los siguientes casos:

- a- Porque no se desarrolla de acuerdo al plan de trabajos aprobado.
- b- Por haber hecho uso indebido de los fondos.
- c- Por falta de rendición oportuna de cuentas del subsidio otorgado.
- d- Por falta de devolución de los fondos no invertidos.
- e- Por rendiciones defectuosas.
- f- Por no continuidad o suspensión del proyecto, por aplicación de las normas vigentes.
- g- Por falta de cumplimiento de las disposiciones sobre adquisición y/o custodia de los bienes y servicios adquiridos.

En el caso que una misma persona sea responsable de otro/s proyectos o acciones de Extensión y/o de Investigación, la suspensión o anulación de subsidios podrá alcanzar a los otorgados en los restantes proyectos.

El Secretario de Extensión Universitaria y Cultura, está facultado para disponer, en caso de regularizarse las observaciones formuladas, el levantamiento de una



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RÍOS

ORDENANZA 388**RECTORADO**

//suspensión previamente aplicada, informando de ello al Consejo Superior.

ARTÍCULO 48.- En caso de requerirse una extensión del plazo por el que fuera aprobado, el Director del Proyecto deberá solicitar una prórroga, en forma justificada a la Secretaría de Extensión Universitaria y Cultura de la Universidad, que será analizada por el Consejo de Extensión para su resolución. En caso de otorgarse dicha prórroga, la misma no habilitará recursos financieros adicionales ni tampoco dará lugar a la extensión de becas.

ARTÍCULO 49.- El Sistema de Extensión puede financiar la publicación de trabajos que se originen como resultado de la labor de los Programas, Proyectos y Acciones de Extensión, pudiendo para ello reservar un porcentaje del presupuesto total asignado. Cuando el trabajo dé origen a publicaciones, debe mencionarse la condición de pertenencia al Sistema de Extensión.

ARTÍCULO 50.- Cada facultad puede complementar la presente con todas aquellas disposiciones que sean necesarias para adecuar ésta a las características propias de su funcionamiento, debiendo informar de ello a la Secretaría de Extensión Universitaria y Cultura.
